

RESOLUCIÓN No. 01618

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.060.782, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.118.339-0, mediante **Radicado No. 2012ER112445 del 17 de septiembre de 2012**, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 53 – 74 Sur de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez evaluada la información presentada por la sociedad **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, la Secretaría Distrital de Ambiente identificó que la información allegada mediante el **Radicado No. 2012ER112445 del 17 de septiembre de 2012**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta entidad procedió a requerir al usuario por medio del **Radicado No. 2013EE071757 del 18 de junio de 2013**, para que en un término de veinte (20) días calendario, presentara el siguiente documento:

“(…) No se allega el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, es decir por la Curaduría Urbana, para el predio para el cual se solicita permiso de vertimientos. (…)”

Que dicho radicado **fue recibido el día 19 de julio de 2013**, fecha a partir de la cual, empezó a correr el término inicialmente otorgado.

Que atendiendo el requerimiento de la entidad, por medio de **Radicado No. 2013ER104683 de 15 de agosto de 2013**, el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**,

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01618

representante legal de la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, allegó **Licencia de Construcción No. 002722 del 30 de junio de 1992**, emitida por el **Departamento Administrativo de Planeación Distrital**, Unidad de Desarrollo Urbanístico, señalando como fecha de vencimiento el día 04 de Julio de 1994, **documento que no pudo ser tenido en cuenta dentro del proceso de evaluación, dado que, en primer lugar, ya está vencido, y en segundo lugar, no es el documento idóneo para el trámite en cuestión.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dando respuesta a la solicitud de información bajo **Radicado No. 2014ER70160**, emite **Radicado No. 2014EE73560 del 07 de mayo de 2014**, reiterando una vez más, que el usuario no allegó el Concepto de uso del suelo emitido por la autoridad municipal competente, para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 53 – 74 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad y se le concedió un término de diez (10) días hábiles más, para que completara la documentación.

Que el mencionado requerimiento fue recibido por el señor **HAROL PEÑA**, el día 20 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual, empezó a correr el término adicional de diez (10) días hábiles otorgados para la presentación del documento solicitado por esta Entidad.

Que en respuesta al requerimiento anterior, el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, representante legal de la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, por medio del **Radicado No. 2014ER91340 del 4 de junio de 2014**, presentó nuevamente la Licencia de Construcción No. 002722 del 30 de junio de 1992, además de copia del SINUPOT, **instrumento que no es válido para el trámite en cuestión, dado que los datos allí arrojados no especifican si la actividad a desarrollar es permitida o no en el predio, y tampoco es un documento oficial emitido por la autoridad competente.**

Esta entidad aclara que, la norma es clara en señalar que, respecto al requisito de concepto de uso del suelo, el certificado debe ser emitido directamente por la Secretaria Distrital de Planeación o por Curaduría Urbana, en donde se especifique que el tipo de actividad a desarrollar en el predio es permitido. No obstante, el usuario presenta copia de SINUPOT, y licencia de construcción vencida, no siendo los documentos idóneos que satisfagan el requerimiento de la entidad.

Que cumplido el término otorgado mediante **Radicado No. 2014EE73560 del 07 de mayo de 2014**, y una vez verificado por el sistema forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. **DM-05-06-2671**, se evidenció que el usuario no dio cumplimiento con lo solicitado, en el entendido que no presentó el concepto de uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente, omitiendo las recomendaciones de esta autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01618

Que teniendo en cuenta que la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, no allegó la documentación requerida mediante radicado No. **2014EE73560 del 07 de mayo de 2014**, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 00936 del 11 de julio de 2016**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO** del permiso de vertimientos a la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.118.339-0, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.060.782.

Que la **Resolución No. 00936 del 11 de julio de 2016**, fue notificada de manera personal el día 20 de septiembre de 2016, término a partir del cual se cuenta el tiempo de representación de recurso de reposición.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que estando dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2016ER170252 del 30 de septiembre del 2016**, el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.060.782, representante legal de la sociedad **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra la **Resolución No. 00936 del 11 de julio de 2016**, con los siguientes argumentos:

“(…) Yo, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO CON CC # 17060782 OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LÁCTEOS LA ESPECIAL S.A.S. CON NIT 830118339-0 MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO Y DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO #00936 DEL 11 DE JULIO DE 2016 NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

*LA REFRENDACIÓN DE LA LICENCIA DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO NECESITA CONCEPTO DE CURADURÍA URBANA YA QUE NO ES UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA. YO TENGO LICENCIA DE VERTIMIENTO DE AGUAS SEGÚN RESOLUCIÓN # 0497 DEL 16 DE MARZO DE 2007 Y PARA LA RENOVACIÓN DE ESTA LICENCIA ENVIÉ COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN YA QUE EL CONCEPTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN UNO DE SUS ARTÍCULOS DICE **“EL ÚNICO DOCUMENTO QUE PERMITE EL DESARROLLO DE UN USO DE UN INMUEBLE ES LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN” Y EN OTRO ARTÍCULO DICE “NO OBSTANTE SI EL PREDIO OBJETO DE LA CONSULTA, CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN APROBADA, LOS USOS O EDIFICABILIDAD AUTORIZADOS O PERMITIDOS SON LOS CONSIGNADOS EN LA MISMA”**.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

RESOLUCIÓN No. 01618

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes. }

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: *“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01618

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

C. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)”.

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01618

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**

Que finalmente el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 (ahora, numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) indica que *cuando la información se encuentre incompleta, la autoridad ambiental requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

D. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

RESOLUCIÓN No. 01618

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente

La entidad no ignoró ningún documento en la evaluación, ni vulneró el debido proceso del trámite, pues siguió el paso a paso dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. No obstante, ante una evidencia de documentación faltante por parte del usuario, como lo fue el no aportar **el Concepto de uso del suelo emitido por la autoridad municipal competente,**

RESOLUCIÓN No. 01618

donde especifique que la actividad desarrollada es permitida, la Secretaría no puede hacer caso omiso o dar valoración correcta a la Licencia de Construcción presentada, pues si bien en varios certificados se ha señalado como bien lo dice el usuario que ese documento es válido, tendrá esta calidad si en dicha Licencia se establece que el predio fue construido para dicho fin, esto es “Centro de Acopio y enfriamiento de leche”, situación que tampoco se acreditó.

Adicionalmente, el documento presentado cuenta con una fecha de vencimiento del 4 de Julio de 1994, hecho del cual esta autoridad ambiental a pesar de solicitar aclaración y nueva presentación de certificado idóneo, no obtuvo respuesta satisfactoria, pues en tanto se volvió a radicar la misma documentación, el usuario podía haber solicitado el certificado en la Secretaría Distrital de Planeación o la Curaduría Urbana de su preferencia.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO					
LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 002722		Fecha 30 JUN 1994		Vigente 30 JUN 1994 Hasta 4 JUL 1994	
Propietario (s) LUIS ALONSO RODRIGUEZ MONTERO - JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO		Constructor: LUIS EDUARDO CORREAL MORENO <INGENIERO>		Matrícula No. 3988	
Dirección: CRA 14 No. 53-88/74 SUR, Urbanización TUNJUELITO Mz. Lotea 8 y 10		Boletín No.			
SE CONCEDE LICENCIA PARA: ACEPTADO PARA INDUSTRIA TIPO B GRUPO 1 EN TRES (3) PISOS CON SIXTE (7) CUPOS DE PARGUO SEGUN PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS. VER SELLO DE OBSERVACIONES.					
Area Construida M ²	Presupuesto de la Obra	Impuesto de Delineación	Impuesto de Ocupación de Vías	RECIBO No.	Clave
38.83	\$29,031,102.00	\$580,583.00	\$174,188.00	IN	
Observaciones: DEBERAN COLOCAR LA VALLA EXIGIDA EN EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO 6 DE 1990.					
MARIA CONSTANZA GOMEZ <small>Funcionario Autorizado (Firma y Sello)</small>					

Así las cosas, la autoridad ambiental no puede hacer caso omiso y otorgar un permiso sin que el usuario de cumplimiento a norma ambiental vigente, pues estaria faltando a sus obligaciones de control y vigilancia, y teniendo en cuenta que el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S**, no presentó la información adicional requerida mediante Radicados Nos. **2013EE071757** del 18 de junio de 2013 y No. **2014EE73560** del 07 de

RESOLUCIÓN No. 01618

mayo de 2014, este Despacho debe confirmar en su totalidad la **Resolución No. 00936 del 11 de julio de 2016**, por medio del cual declaro el desistimiento de la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la precitada sociedad.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, y precaución, ésta autoridad ambiental, procede a ratificar la **Resolución 00936 del 11 de julio de 2016**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01618

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 00936 del 11 de julio de 2016**, expedida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se resolvió:

*“(..) **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos, solicitado por la sociedad **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, con NIT 830.118.339-0, en cabeza de su representante legal, el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.060.782, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 53 – 74 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presentada mediante **Radicado NO. 2012ER112445 del 17 de septiembre de 2012...**”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.118.339-0, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.060.782, en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 53 – 74 Sur de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 01618

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: DM-05-06-2671
NOMBRE: LACTEOS LA ESPECIAL S.A.S. – JORGE RODRIGUEZ MONTERO
DIRECCIÓN: CARRERA 14 No. 53 – 74 SUR
ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO